

205-14

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1990 / **VISTOS:** Los antecedentes: el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes; Ordinario Nº 0059 de 13 de enero de 2014 de la Dirección de Asesoría Jurídica; lo establecido en la Ley Nº 20.499, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2011; la Sentencia Rol Nº 1869 de 20 de enero de 2011 del Tribunal Constitucional; el Acuerdo del H. Concejo Municipal Nº 11.501 de fecha 21 de enero de 2014; el Oficio Nº 030 de 22 de enero de 2014 del señor Alcalde Subrogante; Providencia Nº 30 de 24 de enero de 2014 de la Secretaría Abogado; Ingreso Nº 148 de 24 de enero de 2014 de la Secretaría Municipal; y las facultades establecidas en los artículos 5º, literal c), 65 literales k) y q) y 86 de la Ley Nº 18.695, de 1986 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1-19.704 publicado en el Diario oficial de 3 de mayo de 2002.

### D E C R E T O:

Apruébese la siguiente Ordenanza municipal que regula el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales urbanos o rurales por motivos de seguridad ciudadana en la comuna de Viña del Mar.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

#### TÍTULO PRIMERO

##### Normas Generales

**Artículo 1º** La Ilustre Municipalidad de de Viña del Mar, en adelante la Municipalidad, podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. La autorización que antecede requerirá el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la forma prevista en los artículos 65, letra q) y 86 de la Ley Nº 18.695, de 1986, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de Chile, con competencia en la comuna, todo de conformidad al procedimiento que se establece más adelante.

**Artículo 2º** El plazo señalado precedentemente se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad adoptada con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 3º** La autorización referida sólo habilita el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, que tengan una única vía de acceso y salida y no de calles o pasajes que comunican con otras vías.

**Artículo 4º** La presente Ordenanza no regirá en sectores, áreas o espacios declarados patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles,

pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirva como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del procedimiento

**Artículo 5º** La solicitud de cierre o de adopción de medidas de control de acceso a calles y pasajes deberá ser suscrita por, a lo menos, el noventa por ciento de los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre o medidas de control. Esta solicitud deberá ser firmada por todos los propietarios y/o representantes, según fuere el caso, y deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y dirigida al Alcalde respectivo.

**Artículo 6º** La solicitud deberá ser fundada y deberá especificar:

a) La individualización completa de cada uno de los inmuebles comprometidos en la solicitud, sus propietarios y de los representantes, en su caso, como la documentación justificativa de tales calidades, en conformidad con lo expresado en el artículo 7º de esta Ordenanza. En la respectiva solicitud, se deberán individualizar incluso aquellos inmuebles cuyos propietarios o representantes hubieren manifestado su oposición al cierre o medidas de control;

b) El proyecto de cierre o de medidas de control;

c) El lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control;

d) Las restricciones a vehículos o peatones o a ambos, en su

caso;

e) Los horarios en que se aplicará tales restricciones;

f) Las indicaciones que se precisan en el Título Tercero de la

presente Ordenanza;

g) La persona que con calidad de representante de los propietarios de los inmuebles correspondientes quedará ante la Municipalidad como encargado de tramitar la solicitud referida, calidad ésta que deberá conservar durante todo el plazo que éste vigente la autorización de cierre o medidas de control. El reemplazo del representante, cualquiera sea la causa del mismo, y la designación de uno nuevo, deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro del mes en que se produzca éste; mientras lo anterior no se verifique, continuará como representante para todos los efectos legales la persona que conserve ante la Municipalidad dicho carácter.

**Artículo 7º** La calidad de propietario del inmueble cuyo acceso se encuentre ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que se solicite cerrar o ser objeto de medidas de control, en todo caso, se justificará con el certificado de dominio vigente otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar dentro del mes en que se presente la solicitud pertinente. Asimismo, la condición de representante del propietario, se justificará siempre mediante la entrega de un poder simple otorgado por el propietario autorizado ante Notario Público dentro del mes que se presente la solicitud señalada.

**Artículo 8º** Presentada la solicitud, la Municipalidad requerirá el informe de las Direcciones de Tránsito y Transporte Público y de Obras Municipales, quienes deberán emitirlo en el plazo máximo de quince días. Estas Direcciones podrán requerir, por intermedio del representante de los solicitantes, la documentación que faltare o toda aquella que fuere indispensable y necesaria para ponderar la procedencia del cierre o medidas de control, tal requerimiento suspenderá hasta el momento de su cumplimiento el plazo antes indicado. Las Direcciones señaladas podrán efectuar las inspecciones técnicas en terreno que fueren menester para evacuar sus respectivos informes.

**Artículo 9°** La solicitud de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, no podrá afectar, en caso alguno, el ejercicio de la actividad económica que se desarrolle al interior de ellos y que a la fecha de su presentación cuente con las autorizaciones legales y reglamentarias pertinentes para su funcionamiento. Asimismo, el otorgamiento de la autorización señalada deberá considerar el desarrollo presente y futuro de la actividad económica del sector, en términos tales de no impedir el ejercicio legítimo de aquella en conformidad con las normas del Plan Regulador de la Comuna y demás instrumentos de planificación territorial aplicables en la materia.

**Artículo 10°** Los informes señalados precedentemente, serán remitidos al Alcalde, quien, a su vez y con todos sus antecedentes, los remitirá a Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos con jurisdicción en la comuna, instituciones éstas que deberán evaluar la procedencia técnica de la solicitud de cierre y de medidas de control en un plazo máximo de quince días, informando por escrito de su resultado a la Municipalidad.

**Artículo 11°** Concluido la tramitación que antecede, el Alcalde, con su informe final, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal el que deberá adoptarse en la sesión más inmediata, acuerdo en el cual deberán precisarse las características y condiciones del cierre o medidas de control de acceso, o ambas, según fuere el caso.

**Artículo 12°** Aprobada por el Consejo Municipal la solicitud correspondiente, el Alcalde dictará una resolución fundada autorizando el cierre o medidas de control de acceso, o ambas, según fuere el caso, especificando el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a los vehículos, peatones, o a ambos, en su caso, los horarios en que se aplicará y características técnicas y condiciones del mismo. La presente Ordenanza será parte integrante de la resolución aprobatoria, para todos los efectos legales. En evento que la solicitud fuere rechazada la resolución pertinente será notificada al representante produciendo en él todos sus efectos legales. En contra de una u otra resolución, procederán todos los recursos administrativos y judiciales que fueren legalmente procedentes.

### TÍTULO TERCERO.

#### De las condiciones técnicas y características físicas del cierre o medidas de control.

**Artículo 13°** En caso del cierre de una calle o pasaje, los solicitantes deberán adjuntar un expediente técnico suscrito por arquitecto responsable, el que deberá contener:

a) Plano a escala 1:200 del área comprometida, identificando la calle o pasaje público objeto de la solicitud, los predios que la constituyen, las líneas de solera y oficial de las vías intervenidas, los accesos vehiculares y peatonales, la forma de acceder a la vía a intervenir de cada uno de los inmuebles del interior inmediatamente colindantes al cierre y topografía;

b) Proyecto de cierre, escala 1:50, planos de planta, elevación y corte transversal en reja, acceso vehicular y peatonal;

c) Especificaciones técnicas;

d) Indicación de los profesionales que participarán en el proyecto y su ejecución.

**Artículo 14°** En el caso de la adopción de medidas de control de acceso a una calle o pasaje, los solicitantes deberán adjuntar:

a) Informe de proposición detallada de las medidas pertinentes;

b) Si tales medidas consultan la ejecución de obras, se deberán presentar los antecedentes técnicos sujeto a lo previsto en el artículo que antecede.

**Artículo 15°** La estructura del cierre deberá tener las siguientes características físicas:

a) Esta deberá ser independiente, no podrá apoyarse ni adherirse a otras estructuras o elementos;

b) El cierre será metálico;

c) La altura máxima será de dos coma cincuenta metros, a partir del nivel del eje de la calzada existente y, en caso alguno, contendrá elementos que obstaculicen el acceso de vehículos de emergencia;

d) El ancho libre de acceso vehículos deberá ser de tres coma cincuenta metros mínimo;

e) La estructura de cierre deberá estar desplazada cinco metros hacia el interior de la línea oficial de la vía de la cual nace la vía a intervenir, con el objeto de garantizar la existencia de un área destinada a vehículos que se encuentren detenidos y en espera de ingresar a la calle o pasaje correspondiente e impedir que tal detención perturbe el tránsito vehicular y peatonal; asimismo, el cierre no podrá interferir con el normal desplazamiento de vehículos y/o peatones que transiten por la vía perpendicular a la calle o pasaje objeto de cierre;

f) La estructura de cierre deberá contemplar a lo menos un ochenta por ciento de transparencia;

g) Si la estructura de cierre fuere deslizante o de tipo corredera, el riel correspondiente deberá estar a nivel del suelo; y, en el caso, de tratarse de un cierre abatible este deberá abrir hacia el exterior de la calle o pasaje;

h) El cierre deberá contemplar un sistema de comunicación desde el exterior hacia el interior de todas las propiedades existente en la calle o pasaje;

i) El cierre deberá contemplar un acceso para entrada y salida de vehículos y otro para de peatones y minusválidos.

**Artículo 16°** Las medidas de control de acceso asociadas a una solicitud de cierre deberán ajustarse a las condiciones de ésta última y no podrán impedir bajo respecto alguno el acceso libre a los bienes nacionales de uso público, salvo las restricciones horarias que fueren legalmente autorizadas. Asimismo, estas medidas no podrán interferir con el normal desplazamiento de vehículos y/o peatones que transiten por la vía perpendicular a la calle o pasaje objeto de las mismas.

**Artículo 17°** La calle o pasaje objeto de de cierre o medidas de control de acceso deberá cumplir con las siguientes indicaciones de tránsito:

a) Si el ancho promedio de la vía es de siete metros o más, sólo, y mediante de la utilización de la señalización reglamentaria correspondiente, podrá estacionarse a uno de los costados de la vía, excepto tratándose de vehículos pesados de más de cinco toneladas de PBV;

b) Si el ancho de la vía es inferior a siete metros quedará prohibido, mediante de la utilización de la señalización reglamentaria, estacionarse a ambos costados de la vía;

c) Se deberá mantener la capacidad libre de la vía en su extremo ciego con la finalidad de permitir el retorno vehicular todo en la forma que se indica en la figura N° 1 que integra la presente Ordenanza. Esta indicación de tránsito se materializará por medio de la demarcación de la solera afecta a la restricción, con el uso de pintura de color amarillo alto tráfico; en evento de no existir solera en la vía intervenida, esta indicación se materializará por medio de la demarcación de línea de color amarillo alto tráfico de a lo menos diez centímetros de ancho, en el borde de la calzada, colocada a veinte centímetros de la línea oficial;

d) El estacionamiento de vehículos quedará sujeto a lo previsto en el artículo 155, numeral 6° del D.F.L. N° 1 que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290;

e) Quedará prohibido, mediante el uso de la señalización reglamentaria correspondiente (RPO1), el ingreso de vehículos pesados al interior de la calle o pasaje intervenido, cuando estos dispongan de un ancho promedio inferior a los seis metros;

f) El cierre y las medidas de control deberán garantizar siempre y bajo todo respecto, el acceso de los residentes, de las personas autorizadas por estos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Tratándose de esta última clase de vehículos la calle o pasaje intervenido deberá contemplar a lo menos un cupo de estacionamiento reservado si el ancho promedio de ésta sea al menos de siete metros. Asimismo, deberá disponer de los mecanismos y procedimientos necesarios para permitir el ingreso de los vehículos antes señalados.

g) En evento que las condiciones físicas y topográficas del lugar donde se pretenda aplicar el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, impidan o hagan imposible el cumplimiento de alguna de las exigencias técnicas que anteceden, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Obras Municipales podrán definir las características del cierre o medidas de control mediante informe fundado que será remitido a Alcalde para su pronunciamiento y posterior acuerdo del Concejo Municipal en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 11° y 12° que anteceden.

#### TÍTULO CUARTO

##### Revocación y sanciones

**Artículo 18°** La Municipalidad podrá revocar la autorización de cierre o medidas de control cuando así lo solicite por escrito, a lo menos, el cincuenta por ciento de los propietarios o sus representantes, calidades éstas últimas que deberán ser acreditadas de la forma que se expresa precedentemente. Asimismo, la Municipalidad revocará la autorización señalada si los propietarios o sus representantes infringieren las características y condiciones de cierre o medidas de control determinadas en el acto administrativo aprobatorio.

**Artículo 19°** En caso de revocación, y si así fuere procedente, la Municipalidad requerirá la demolición de las obras, elementos y medidas de control, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza.

**Artículo 20°** El acto revocatorio, y cualquier otra resolución que sea consecuencia de aquél, se notificarán al representante de los solicitantes en quien surtirá todos sus efectos legales.

#### TÍTULO FINAL

**Artículo 21°** Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales que estén materialmente vigentes, deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 20.499, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 22°** Los plazos de días establecidos en la presente Ordenanza son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

**Artículo 23°** Derógase cualquier normativa que sobre la materia objeto de la presente Ordenanza hubiere dictado la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar

**Artículo 24°** La presente Ordenanza regirá a partir de su fecha de publicación en conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
MARÍA CRISTINA RAYO SANHUEZA  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

  
VIRGINIA REGINATO BOZZO  
ALCALDE

correspondientes.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines

Saluda Atte. a Ud.,

SECRETARIO



  
CONCEJO/ADMINISTRADOR MUNICIPAL/  
JURÍDICO/OBRAS/TRÁNSITO/SECRETARIA  
MUNICIPAL CONTROL/EXPEDIENTE/  
OF. DE PARTES/ARCHIVO.  
M°. N° 24